

CONSTANCIA:

El término de ejecutoria del auto del 9 de febrero pasado, corrió 10, 13 y 14 de los mismos mes y año. En silencio.

El lapso concedido a la demandada para contestar transcurrió del 13 de diciembre de 2022 al 3 de febrero de 2023. Presentó escrito y anexos.

Fueron inhábiles: 17 y 18 de diciembre de 2022, vacaciones colectivas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, 14 y 15 de enero, los días 16, 17 y 18 de enero, por el cierre extraordinario del Despacho autorizado mediante el Acuerdo No. CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023, 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023.

Pereira, 15 de febrero de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2022-00420, de acuerdo con la constancia que antecede, téngase como oportuna la intervención de la demandada.

Se le reconoce personería al abogado José Hermes Ruíz Sierra, para actuar en representación de la señora Orozco Cano, en los términos del poder conferido.

Continuando con el trámite, conforme a los arts. 110 y 370 ib., a las excepciones de mérito propuestas por la accionada, désele el traslado a la demandante, como legalmente corresponde.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase presente que la parte actora se pronunció respecto a la contestación de la señora Norma Lizeth Orozco C.

Por último, se resuelve favorablemente la solicitud de la accionada de que se fije una caución para levantar las medidas decretadas y practicadas sobre los inmuebles de su propiedad.

Lo anterior, por cuanto procede la petición ya que el inciso 3º del literal b) del numeral 1º del art. 590 del C.G.P., dispone:

“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los

perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.”

En virtud a lo dicho, la caución para que la demandada solicite el levantamiento de las medidas practicadas, se fija en la suma de \$250.000.000,oo, teniendo en cuenta que al parecer se esta solicitando el cumplimiento del contrato mas el pago de la multa e intereses.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d06c6e06de3cdb99efcf3e516f32385a10d26437315eeb5734e6587d0dd923**
Documento generado en 15/02/2023 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 023 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 16 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario